

scribese en la imprenta del editor, le de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En la Gaceta n.º 683 se inserta la real orden que
 He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de
 comunicacion de V. E. de 18 del actual, acerca de
 las disposiciones que propone á la junta consultiva de la
 Milicia nacional respecto á los individuos de la espresada
 Milicia que con el carácter de transeuntes se presen-
 an en esta corte y en las capitales de provincia, ya pa-
 ra hacer gestiones de cualquiera especie cerca de las au-
 toridades, ya tambien para evacuar asuntos propios y
 particulares. Mas como el principal objeto de estos be-
 neméritos cuerpos sea siempre conservar el orden públi-
 co, y defender la Constitucion y el trono de nuestra ino-
 cente Reina Doña Isabel II, es necesario que sus indi-
 viduos, aunque aislados, y en cualquier punto donde
 se encuentren, formen un todo homogéneo y compacto
 con sus dignos compañeros de armas; y que donde quie-
 ra que se vuelva la vista se hallen siempre cuerpos co-
 lectivos, y nunca individuos diseminados; y S. M., pa-
 ra evitar estos inconvenientes, y proveer á los estravíos
 ó consecuencias que pudieran resultar de esta misma fal-
 ta de unidad, se ha dignado adoptar las disposiciones
 siguientes:

- 1.º Todo Miliciano nacional que accidentalmente pa-
 se del pueblo de su domicilio á otra poblacion cualquie-
 ra, se presentará al subinspector, comandante, capitán
 ó jefe de la Milicia nacional de su nueva residencia, en
 los primeros quince dias de su llegada en Madrid, y en
 los ocho primeros en las demas capitales y pueblos del rei-
 no, si intentare permanecer en ella por mas dias de los
 espresados.
- 2.º Recibirá inmediata agregacion al cuerpo de su
 arma, si le hubiere, ó á cualquier otro, de la Milicia
 nacional, para que preste sus servicios en su clase, si la
 hubiere constar.
- 3.º Las solicitudes en que se alegue el mérito de per-
 tener á la Milicia nacional, deberán siempre acompa-
 ñarse de un certificado que demuestre el celo patriótico
 del interesado en participar de las fatigas ajenas al servi-
 cio de estos cuerpos.

4.º Se prohibe el uso de uniforme y cualquier otro
 distintivo de la Milicia nacional para todos aquellos que
 falten á los requisitos prescritos en las disposiciones an-
 teriores.

5.º Las autoridades civiles y militares, y los jefes de
 la Milicia nacional de cualquiera graduacion estan facul-
 tados para hacer cumplir con toda exactitud estas deter-
 minaciones.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteli-
 jencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos
 años. Madrid 20 de octubre de 1836. = Joaquín Macia
 Lopez. = Sr. inspector jeneral de la Milicia nacional.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA.

Ha llegado á noticia de esta comision que algunos
 colonos y arrendatarios de predios rústicos y urbanos
 pertenecientes al excelentísimo cabildo de la santa iglesia
 catedral de esta ciudad, no han pagado sus respectivas
 rentas cumplidas, bajo el pretexto de hallarse intervenidas
 en virtud de orden del gobierno.

La comision no puede mirar con indiferencia tal
 conducta, porque está en oposicion de los reales ordenes
 comunicados sobre el asunto y de las espresadas por la
 misma para llevarlas á efecto; y en tal inteligencia ha
 resuelto que se haga saber á todos los espresados colonos
 y arrendatarios que cumplan sin escusa ni pretexto con
 las obligaciones que les imponen sus respectivos contra-
 tos celebrados con el indicado excelentísimo cabildo, sin
 inteligencia de que no ha debido servirles de excusa para
 dejar de hacerlo el efujio indicado, ni les autoriza de
 modo alguno para librarse de la responsabilidad á que
 judicialmente estan afectos por los mismos contratos y
 obligaciones.

Lo que comunico á los ayuntamientos de los pueblos
 de esta provincia para que lo den en ellos la correspon-
 diente publicidad é inteligencia de los interesados. To-
 ledo 7 de noviembre de 1836. = El presidente, Toribio
 Guillermo Monreal. = Por acuerdo de la comision, Am-
 broso Gonzalez, secretario interino.

[2]

INTENDENCIA.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El contador de arbitrios de amortizacion de esta provincia con fecha 27 de octubre último me dice lo que sigue:

»Teniendo entendido que en algunos pueblos de esta provincia hayan pasado á posesionarse en las sucesiones de vínculos, mayorazgos y patronatos de legos, varios individuos faltando á las disposiciones marcadas en la real instruccion de 7 de marzo de 1831, para llevar á efecto el real decreto de 31 de diciembre de 1829; por cuya falta los intereses de los arbitrios de amortizacion sufren una disminucion en perjuicio de los acreedores del estado, y deseando por mi parte dar toda la actividad y movimiento á la recaudacion, y mas principalmente en los apuros que en razon de las circunstancias rodean al estado; me dirijo á V. S., esperando si lo hallase conforme, se sirviese circular una orden á las justicias de los pueblos de esta provincia para que en el término de quince dias requieran á todos los poseedores de vínculos, mayorazgos y patronatos que se conozcan en los pueblos que hubiesen tomado posesion desde 1º de enero de 1830, que presenten en esta contaduría las cartas de pago que acrediten el correspondiente al impuesto de la sucesion, y que las mismas justicias remitan una noticia de los que se hallen en el caso y hubiesen requerido, valiéndose para practicar estas diligencias de los escribanos numerarios, quienes por los registros de sus protocolos podrán auxiliar este trabajo con utilidad propia, puesto que las tomas legales de posesion han de producir los derechos que por las de hecho se les ha privado, con perjuicio de los arbitrios de amortizacion, haciendo asi ilusorias las disposiciones del gobierno.»

Y habiéndome conformado con los deseos manifestados en el anterior escrito he acordado se publique en el Boletín oficial de esta ciudad, para que llegando á conocimiento de todas las justicias de esta provincia se dediquen inmediatamente al cumplimiento de lo que espresa. Toledo 2 de noviembre de 1836. = Domingo Lopez de Castro.

El comisionado de arbitrios de amortizacion de esta provincia en oficio 3 del actual me dice lo que sigue:

»Uno de los arbitrios destinados á la estincion de la deuda del estado, es el medio por ciento del valor en renta de todos los predios rústicos y urbanos: las oficinas de la Hacienda nacional, que anteriormente administraban dicho ramo, nombraron en los pueblos de la provincia sus respectivos recaudadores, que estos se presentaban cada seis meses á hacer entrega de lo producido por dicho derecho, pero como desde que se administra por los arbitrios de amortizacion haya observado que lejos de cumplir con el deber en que se constituyeron los citados recaudadores, no se haya presentado ninguno á pagar lo que haya producido aquella recaudacion, reteniendo en su poder unas sumas que hechas efectivas contribuirían á satisfacer los deseos del gobierno, espero que V. S., en su juzga conducente, se sirva mandar á los ayuntamientos de los pueblos hagan saber á los respectivos administradores ó recaudadores del referido derecho, se personen inmediatamente en esta comision principal á hacer entrega de lo que hasta el dia tengan percibido, con los testimonios de los escribanos numerarios prevenidos en el real decreto de 31 de diciembre de 1829.»

Y para que tenga cumplimiento la indicacion del

comisionado principal del ramo, he acordado que las justicias requieran inmediatamente á los recaudadores del derecho para que se presenten á rendir sus cuentas y entregar sus recaudaciones en las oficinas de arbitrios de amortizacion, presentándolas arregladas al modelo número 6 que se acompañó á la real instruccion circulada por la intendencia en 23 de agosto de 1830, á cuyo pie pondrá testimonio el escribano numerario de estar conforme con el registro de su protocolo, y no resultar mas fincas enajenadas, permutadas ni donadas en el tiempo á que se refiera, que habrá de ser desde el en que rindió la última cuenta hasta fin de octubre último. Toledo 5 de noviembre de 1836. = Domingo Lopez de Castro. = Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

El Ilmo. Sr. director jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo siguiente:

»Algunos compradores de bienes nacionales que presentan documentos á liquidar y convertir en deuda con interes del cinco por ciento á metálico, segun los reales decretos espeditos sobre el particular, acuden á esta direccion jeneral esponiendo los perjuicios que se les causa en ser apremiados por los jueces de primera instancia, cuando no satisfacen dentro de los quince dias que previene el artículo 46 de la instruccion de 1º de marzo, la quinta parte del importe de la subasta de la finca ó fincas que se les adjudican, alegando no ser culpa suya que la direccion jeneral de la caja y junta de liquidacion de la deuda pública no pueden despacharles con la brevedad que los compradores necesitan, y pretendiendo se tengan por bastante, al menos para dilatar el pago, las carpetas ó resguardos de los documentos que tienen presentados. La direccion no puede menos de hacer entender á todos que no está en sus facultades, ni cree será útil á la masa de acreedores del estado, asentir á lo uno ni lo otro; y si la conveniencia individual de los que quieren comprar les llama á no proporcionarse el papel correspondiente hasta estar asegurados de que la finca ó fincas que pretenden les han sido adjudicadas, el interes de todos los acreedores exige que el que intente comprar se prevenga de antemano con los medios necesarios para ello; y en cuanto á la brevedad con que pretenden sean despachados los documentos á liquidar y convertir, no permite la calidad de este asunto otra medida que la adoptada en la real orden de 7 de julio del presente año, reducida á que esta direccion indique á la de la caja y junta de liquidacion los créditos que se presenten por los interesados con destino á la compra de bienes nacionales para que merezcan preferencia; como asi lo ha hecho y hará siempre que se solicite.

»Deseosa tambien de evitar cuanto de su parte está, no solo los perjuicios, sino aun las incomodidades que pudiera acarrear á los compradores de bienes nacionales la equivocada aplicacion que se hiciese en sus respectivos casos de los artículos de la real instruccion de 1º de marzo en lo que toca á las funciones que en ellas se encargan á los jueces de primera instancia; lo cual sucederia probablemente si no se hubiese cuidado de separar del todo las funciones administrativas de las puramente judiciales, de lo que se deberian seguir tambien perjuicios á la masa de acreedores del estado, se advierte á los comisionados y á las contadurías de amortizacion cuiden de jestionar por sí en todos aquellos actos que son peculiares de su atribucion, y que principian á continuar luego que el juez de primera instancia cesa en la proteccion legal que le está encargada por dicha instruccion.

»Toda jestion que sea preciso hacer para que el com-

APÉNDICE

AL

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ÍNDICE DE LAS ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1836.

DIPUTACION PROVINCIAL.—COMISION DE ARMAMENTO.

- Circular designando reglas á que deben atenderse los ayuntamientos y Milicianos nacionales movilizados &c. (Bol. n.º 112.)
- Otra anunciando el nombramiento de los individuos que componen la junta de armamento y defensa. (N.º 113.)
- Otra dictando medidas para el caso de aproximarse las facciones. (N.º 114.)
- Otra mandando á los arrendatarios de fincas pertenecientes á propietarios que residan fuera de la provincia suspendan los pagos hasta que satisfagan las cuotas del reparto de los 200 millones. (Id.)
- Otra dispensando las gracias que espresa á los Milicianos nacionales voluntarios. (Id.)
- Otra señalando dias y horas para oír las exenciones que hayan alegado los Milicianos movilizados. (Id.)
- Otra previniendo la entrega de los fondos de pósitos para armar y uniformar la Milicia nacional movable. (Número 116.)

GOBIERNO POLITICO.

- Real decreto relativo á la movilizacion de la Milicia nacional. (Bol. n.º 105.)
- Plan jeneral de instruccion pública. (Suplemento al número 105.)
- Real orden determinando dónde se han de entregar las cantidades por subrogacion del servicio de movilizarse. (Id.)
- Circular recordando á varios pueblos el pago del cánón de las tierras que poseen propias de Toledo. (Id.)
- Real decreto para el alistamiento de 500 hombres. (N.º 106.)
- Otro señalando el capo de cada provincia. (Id.)
- Real orden mandando que las diputaciones provinciales desempeñen sus atribuciones con arreglo á lo dispuesto en la Constitucion y ordenes emanadas de la misma. (Id.)
- Otra resolviendo que se formen comisiones de armamento y defensa en todas las provincias. (Id.)
- Ordenanza para el régimen y servicio de la Milicia nacional local. (N.º 107.)
- Real decreto nombrando subsecretario del ministerio de la Gobernacion al Sr. D. Joaquin Maria Lopez. (Número 108.)
- Otro restableciendo el de las cortes de 14 de abril de 1814 sobre quien ha de suplir el consentimiento para casarse los hijos de familia en ciertos casos. (Id.)
- Otra pidiendo á la nacion una anticipacion de 200 millones de reales. (N.º 109.)
- Real orden previniendo se forme nota de los empleados que servian al tiempo de abolirse la Constitucion en 1823. (Id.)
- Real decreto acerca de la venta de edificios que sirvieron de habitacion á las comunidades religiosas, y de las campanas, alhajas y demas perteneciente á sus iglesias. (Id.)
- Circular para que los ayuntamientos remitan las listas de

- que trata el art. 20 del real decreto de 26 de agosto. (Id.)
- Otra sobre liquidacion de cuentas de policía. (Id.)
- Otra previniendo el número de electores que corresponden á cada partido. (Id.)
- Otra mandando prender á Pedro Nicolas Martinez. (Id.)
- Otra sobre propuestas de los individuos que han de componer las comisiones de instruccion pública. (Id.)
- Real decreto nombrando jefe político de esta provincia al Sr. D. Joaquin Gomez. (Id.)
- Real orden relativa á escuelas de infancia. (N.º 110.)
- Circular para evitar los daños de cortas y carboneros hechos en los montes propios de Toledo. (Id.)
- Alocucion del señor jefe político al encargarse del mando de esta provincia. (N.º 111.)
- Real orden sobre aumento y mejor reorganizacion de la Milicia nacional. (Id.)
- Otra relativa al repartimiento de los 200 millones de reales. (Id.)
- Otra acerca del mismo repartimiento. (Id.)
- Circular recordando el cumplimiento de la real orden sobre elecciones. (Id.)
- Real decreto modificando el que llama 500 hombres al servicio de las armas. (N.º 112.)
- Otro creando una junta que proponga el arreglo de diezmos y primicias. (Id.)
- Otro mandando establecer en todas las provincias una junta con el especial encargo de cumplir el real decreto de 30 de agosto próximo pasado. (Id.)
- Real orden relativa á sueldos, haberes y demas prestaciones declaradas á los Milicianos nacionales movilizados. (Id.)
- Otra fijando reglas para regularizar la recaudacion de las cuotas por subrogacion del servicio militar. (Id.)
- Otra suspendiendo la ejecucion del plan de instruccion pública. (Id.)
- Circular sobre remision de cuentas y contingentes de pósitos. (Id.)
- Real decreto relativo á reorganizar y aumentar la Milicia nacional. (N.º 113.)
- Circular previniendo que los ayuntamientos participen con rapidez la aproximacion de facciones &c. (Id.)
- Otra mandando rendir cuentas á todos los que manejan los arbitrios de realistas. (Id.)
- Real orden resolviendo que las juntas de comercio nombren todos sus empleados. (N.º 114.)
- Real decreto restableciendo en su fuerza y vigor el de las cortes de 8 de junio de 1815 relativo al fomento de la agricultura y ganaderia. (Id.)
- Real orden sobre pago de derechos de puertas y alcabalas por las introducciones y ventas de caballos, yeguas y potros. (Id.)
- Otra para la acertada division territorial. (Id.)
- Otra disponiendo que los esclaustrados se sujeten y uniformen en el rito, color y ceremonias á las observadas por los clérigos seculares. (Id.)
- Alocucion del señor jefe político incluyendo el parte del triunfo conseguido por las armas nacionales en Villarrobledo. (N.º 115.)
- Real decreto mandando que ningun particular pueda

reimprimir la Constitución política de la monarquía. (Id.)

Otro nombrando en propiedad los sujetos que espresa para varias secretarías del despacho. (Id.)

Real orden resolviendo que á los arzobispos, obispos y demas eclesiásticos que se hallen separados de sus iglesias por desafectos al actual gobierno se les ocupen las temporalidades. (Id.)

Otra relativa á elecciones de diputados á cortes. (Id.)

Circular encargando la captura de Domingo Muñoz y Praulio Hernandez. (N.º 116.)

Otra id. id. de Segundo Toledo. (Id.)

Otra acerca de elecciones de diputaciones provinciales y ayuntamientos. (Id.)

Real decreto confiriendo la inspección jeneral de la Milicia nacional al Excmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina. (N.º 117.)

Circular encargando la aprehension de Fernando Rojas. (Id.)

Otra de la asociación de ganadería acordando que sus dependientes presten el juramento á la Constitución. (Id.)

Real orden relativa á demarcacion de límites. (Id.)

Otra mandando que todos los reales decretos, órdenes é instrucciones del gobierno que se publiquen en la Gaceta sean obligatorios desde el momento de su publicación. (Id.)

Real decreto rebajando los sueldos de los empleados. (Id.)

Otro recompensando á la villa de Requena por la defensa que hizo contra la facción de Gomez. (Id.)

Otro deslindando las facultades de los ayuntamientos y del inspector y subinspector de la Milicia nacional. (Id.)

Circular imponiendo multas á los conductores de carbon sin los requisitos que prescribe la circular de 11 de setiembre. (Id.)

INTENDENCIA.

Real orden mandando no reclamen las autoridades que espresa cantidades de penas de cámara. (Bol. n.º 108.)

Circular sobre las subastas de oficios secuestrados por valimiento. (Id.)

Real orden resolviendo los créditos que se han de liquidar en lámina provisional. (N.º 109.)

Otra previniendo el modo de recaudar los 200 millones de reales. (N.º 110.)

Real decreto haciendo el repartimiento de los 200 millones entre las intendencias del reino. (Id.)

Escala progresiva para el mismo repartimiento. (Id.)

Circular relativa á mandas pias forzosas. (N.º 113.)

Real orden y modelos para regularizar la recaudacion de las cuotas por subrogacion del servicio militar. (Id.)

Otra incluyendo el suplemento á la Gaceta en que se publica el triunfo conseguido por las armas nacionales en Villarobledo. (N.º 115.)

Otra acerca de liquidacion de préstamos. (Id.)

Real orden sobre gustos de penas de cámara. (N.º 116.)

Circular relativa á capellanías vacantes en este arzobispado. (Id.)

Otra haciendo saber que D. Pascual Nuño de la Rosa ha sido nombrado comisionado de la caja de amortizacion de esta capital. (N.º 117.)

COMANDANCIA MILITAR.

Real orden relativa á los facciosos presentados ó aprehendidos. (Bol. n.º 105.)

Circular dando á reconocer por comandante jeneral al Sr. D. Francisco Javier Rodriguez Vera. (N.º 106.)

Real orden ampliando el indulto á los delitos de poca monta. (N.º 111.)

Circular del ministerio de la H. M. N. previniendo que á las tropas que se hallen en persecucion de fac-

ciosos se las suministre una libra de carne y un cuartillo de vino por plaza. (N.º 115.)

Real orden resolviendo que á las partidas de tropa se les suministre la leña correspondiente. (N.º 116.)

AUDIENCIA DE MADRID.

Real orden relativa á señalar lo suficiente para manutencion y gastos á los eclesiásticos sentenciados á presidio. (Bol. n.º 116.)

Real decreto mandando restablecer los de las cortes de 17 de abril de 1821 relativos á las penas que se han de imponer á los conspiradores contra la Constitución. (Id.)

Real orden declarando que el indulto concedido á los facciosos no es estensivo á los delitos que hubiesen cometido antes de incorporarse á las partidas. (Id.)

JUNTA DIOCESANA.

Circular acerca de capellanías vacantes. (Bol. n.º 116.)

UNIVERSIDAD DE TOLEDO.

Real orden reencargando la puntual observancia del art. 14 del decreto de 26 de agosto próximo pasado. (Bol. n.º 116.)

JUNTA DE CARIDAD.

Circular haciendo saber la instalacion de dicha junta y los sujetos que la componen. (Bol. n.º 105.)

AVISOS.

Se subasta en la villa de Santa Cruz de la Zarza una parte de monte para corte y carboneo, y está señalado su primer remate el dia 30 de noviembre en las salas capitulares y hora de las diez de su mañana en adelante, cuyo terreno comprende parte de la serrezuela de dicho monte. Quien quisiere hacer postura comparezca, que se admitirá siendo arreglada, en la intelijencia que su ayuntamiento se halla autorizado para ello por S. E. la diputacion provincial de Toledo, previniéndose que el espediente de subasta estará de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento para que se enteren los licitadores.

Se halla vacante la plaza de maestro de primera educacion de la villa de Ventas de Retamosa: su dotacion es la de 1300 rs. anuales pagados por trimestres por la justicia, ademas la pension mensual que pagan los niños segun su clase y cuarto de sábado.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Recas: consta de 150 vecinos. Su dotacion once reales diarios cobrados por trimestres y por repartimiento vecinal de cargo del ayuntamiento, con los anejos de tres eclesiásticos: los partos y casos de mano airada y varios vecinos que se rasuran en su casa: tambien es separada la rasura de los demas vecinos. Se admiten los memoriales hasta el 15 de noviembre, que se dirijirán francos de porte al alcalde constitucional de la villa de Recas.

Está vacante la plaza de cirujano de la villa de Chozas de Canales, en esta provincia, poblacion de 140 vecinos, distante de la corte ocho leguas y cinco de Toledo, con la asignacion de quince reales diarios y doscientos y cincuenta anuales para pago de casa, satisfechos por el ayuntamiento, y ademas lo que le puedan producir tres eclesiásticos que hay en ella, con quienes podrá ajustarse separadamente, casos de mano airada y partos: para lo cual se admiten memoriales hasta el 15 de noviembre, dirijiéndolos al presidente del ayuntamiento francos de porte.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.

prador cumpla con las condiciones de la subasta verificada ya al tenor de lo que previene la instruccion, debe ser á peticion del comisionado de amortizacion, el cual debera dirigirse al intendente para que provea lo que corresponda: no haciéndolo asi pudiera envolverse á los compradores en nuevos y superfluos gastos, y el interes comun de los acreedores no quedaria á cubierto, y su administracion no salvaria su responsabilidad si descansando en la confianza de que debian practicarse de oficio las gestiones que la son propias, el descuido ó la inadvertencia la dejasen sin cumplir."

Y para que llegue á noticia de los interesados en la compra de bienes nacionales, he acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia. Toledo 8 de noviembre de 1836.=Domingo Lopez de Castro.

SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

Para lograr con la rapidez y acierto que las circunstancias exigen la organizacion por batallones y escuadrones de la Milicia nacional voluntaria y legal, los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcacion civil de esta provincia formaran un estado en todo conforme al adjunto modelo, comprensivo de los nacionales voluntarios que existan en ellos el dia 30 del presente mes, y otro igual de los legales, no haciendo mencion en ellos los que se hallen movilizados en virtud del real decreto de 26 de agosto último, remitiéndome ambos por el primer correo.

La exactitud y puntualidad en el cumplimiento de este servicio, haran dignos de la gratitud de la patria á los que en ello se esmeren, del mismo modo que si faltasen algunos me veré precisado á hacer presente al gobierno su apatia ó indiferencia. Toledo 8 de noviembre de 1836.=El sub-inspector, Domingo Lopez de Castro. =Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CONTADURIA DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Hallándose vacante la plaza de mozo de oficio de dicha oficina, dotada con dos mil reales anuales, y debiendo proceder á su propuesta conforme á lo dispuesto por reales ordenes en persona adornada de las cualidades que las mismas previenen, principalmente la de dejar algun sueldo en beneficio del estado, se hace presente por medio de este anuncio á los que se hallen en el caso y quieran solicitar dirijan sus instancias al ilustrisimo señor director jeneral de arbitrios de amortizacion por conducto de la espresada contaduria, en concepto que pasados quince dias de este anuncio no se recibirá alguno. Toledo 9 de noviembre de 1836.=Felix Garcia de Cuerva.

REMITIDO.

Sr. editor del Boletin oficial.=Hemos sabido que en la noche 6 del corriente hallándose un benemérito nacional voluntario de esta ciudad de centinela á la puerta del palco del ilustrisimo ayuntamiento, como que podia pasarse en todas direcciones, le dió la gana de dar un paso á dentro de dicho palco. El nacional es granadero, bien plantado y de un personal imponente que pudo asombrar al rejidor D. Manuel Alonso, quien no bien lo vió, le reprendió, le abochornó y le mandó se saliese de donde creyó no debia estar. El ciudadano armado se redondeó de prudencia, presumiendo que se habia asustado el individuo del ayuntamiento, y se retiró hacia fuera;

pero no por eso dejó de resentirse su amor propio considerando que toda vez que podia atribuirse aquel comportamiento á miedo, tambien tenia mucha parte de insolencia, poca cordura, menos consideracion, mucho orgullo, y en una palabra un grosero apego á una rancia y punible aristocracia; si el rejidor hubiera gozado el honor de ser camarada de los voluntarios nacionales no hubiera tratado asi á aquel patriota. ¡Pobre hombre! El apoyo de su defensa, el ciudadano que sostiene con la arma en la mano su autoridad; no pudo estar á su lado; ¡Pobre hombre sin mundo! No sabe que un Guardia nacional hace sus servicios dentro del salon en que ejerce sus altas prerogativas el congreso nacional? Con mas justa razon pudiera decirsele al señor Alfonso que se abstuviese de usar el uniforme que no le corresponde vestir por concepto alguno, y mucho menos cuando otro que debiendo gastarlo no lo considera acreedor á alternar con él.

La compaña supo el hecho, y en cuerpo ha representado á S. E. la diputacion provincial á fin de que haga conocer al espresado rejidor lo que se merece un ciudadano que estaba encargado de la guarda de la autoridad y del ejercicio de sus atribuciones en mantenimiento del orden y tranquilidad pública.

Esperamos del celo patriótico de la corporacion provincial que no demorará ni dejará de dictar la providencia oportuna para que no solo la Milicia nacional sino cualquiera de sus individuos sean considerados como se merecen, y tambien que se lleve á efecto lo decretado por las cortes en 3 de febrero de 1823 sobre la presidencia de los espectáculos públicos, que corresponde á los señores jefes políticos, y en su defecto á los alcaldes, como encargados aquellos del gobierno politico de las provincias, y á estos del local de los pueblos; siendo tanto mas interesante el cumplimiento de este precepto cuanto que podrá traer consecuencias de economia sobre los fondos del ayuntamiento, pues no debiendo haber en el palco de la presidencia mas que uno de los alcaldes, puede ampliarse el número de los palcos productivos, quedando mas reducido el del ilustrisimo ayuntamiento al que concurrirán cuantos individuos quieren, el médico, cirujano y otros dependientes, en perjuicio de los fondos municipales, y que privados de esa cuantía no tendrán otro remedio que el pagar palcos si es que gustaren disfrutar de las funciones teatrales.=El ciudadano Libertad.

AVISOS.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Cedillo, por dimision que de ella ha hecho el que la servia: su dotacion consiste en siete reales diarios, pagados á fin de mes de los fondos del comun. Los pretendientes á dicha secretaria, dirijirán sus memoriales, francos de porte, al presidente del ayuntamiento constitucional de la misma, en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio; bien entendido que el dia 20 del corriente, se ha de verificar su provision.

En el lugar de Casasbuenas, jurisdiccion de la ciudad de Toledo, se arrienda una hacienda compuesta de casa principal, tierras, viñas y olivas: la persona á quien acomodase se avistará con D. Juan de Usátegui, vecino de esta ciudad, quien se halla encargado de tratar sobre el particular. Tambien se venderá dicha hacienda bajo las condiciones que se estipulen, advirtiéndose que es de propiedad particular, sin gravámen alguno y susceptible de muchas mejoras.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.

PROVINCIA DE TOLEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE

Pueblo de

Modelo de los estados que cita la circular del señor sub-inspector de la Milicia nacional.

MILICIA NACIONAL (Voluntaria ó Legal) DE INFANTERIA.

Estado de la fuerza, armamento y municiones que tiene la espresada en el dia de la fecha.

1.º Comandante.
2.º id.
Capitanes.
Tenientes.
Subtenientes.
Sarjentos 1.º.
Id. 2.º.
Cabos 1.º.
Id. 2.º.
Nacionales.
Tambores.
Cornetas.
Fusiles.
Bayonetas.
Carabinas.
Escopetas.
Sables.
Cartucheras.
Cananas.
Vainas de bayoneta
Correas para sables
Id. para cartucheras.
Cartuchos embaldados.
Piedras de chispa.

MILICIA NACIONAL (Voluntaria ó Legal) DE CABALLERIA.

Capitanes.
Tenientes.
Alféreces.
Sarjentos 1.º.
Id. 2.º.
Cabos 1.º.
Id. 2.º.
Nacionales.
Trompetas.
Caballos.
Monturas.
Tercerolas.
Pistolas.
Sables.
Espadas.
Lanzas.

Fecha

Firma del Alcalde.

Firma del Comandante de infanteria.

Firma del Comandante de caballeria.

Firma del Procurador.

Se espresará por nota si los caballos tienen todas las circunstancias prevenidas para hacer el servicio enal corresponde, y el número de los que no. Asimismo se anotarán en sus respectivas casillas todas las armas existentes, bien sean propias ó recibidas de los almacenes de la nacion.